

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0748-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de homologación de derechos de los trabajadores del sistema de salud para el bienestar.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Establecer dentro de las acciones para ampliar la cobertura de la prestación gratuita de los servicios de salud una distribución equitativa, a todas las entidades federativas, de los recursos federales aprobados anualmente en Presupuesto de Egresos de la Federación a través de los programas a su cargo. Los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar) asegurará que el personal de salud que brinde atención a las personas sin seguridad social, en todas las entidades federativas, cuente con los mismos derechos y condiciones laborales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 77 bis 2.- Para los efectos de este Título, se entenderá por prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, al conjunto de acciones que en esta materia provean las entidades federativas y, en su caso, de manera concurrente con la Federación a través del Sistema de Salud para el Bienestar.</p> <p>La Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 77 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DE DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DEL SISTEMA DE SALUD PARA EL BIENESTAR</p> <p>Único. Se reforma el artículo 77 Bis 2 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 77 bis 2.- Para los efectos de este Título, se entenderá por prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, al conjunto de acciones homologadas que en esta materia provean las entidades federativas y, en su caso, de manera concurrente con la federación a través del Sistema de Salud para el Bienestar.</p> <p>La Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, planeará, organizará y orientará las acciones homologas para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad</p>

haya pactado con las entidades federativas mediante la celebración de los convenios de coordinación a que se refiere este Título.

Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) coadyuvará con las entidades federativas en la consolidación de la operación de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a que se refiere este Título, a través de la implementación de acciones para ampliar la cobertura de la prestación gratuita de los servicios de salud, mediante la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de estos servicios.

No tiene correlativo

social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas mediante la celebración de los convenios de coordinación a que se refiere este Título.

Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar) coadyuvará con las entidades federativas en la consolidación de la operación de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a que se refiere este Título, a través de la implementación de acciones para ampliar la cobertura de la prestación gratuita de los servicios de salud, mediante la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de estos servicios. **Para ello realizará una distribución equitativa, a todas las entidades federativas, de los recursos federales aprobados anualmente en Presupuesto de Egresos de la Federación a través de los programas a su cargo.**

Asimismo, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar) asegurará que el personal de salud que brinde atención a las personas sin seguridad social, en todas las entidades federativas, cuente con los mismos derechos y condiciones laborales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma a la ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los derechos laborales del personal asignados a los gobiernos estatales que sean transferidos a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar) o a la Secretaría de Salud o que se mantengan en los gobiernos estatales, se respetarán conforme a la Ley, las condiciones generales de trabajo y la demás normatividad aplicable.

TERCERO. Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar) realizará una distribución equitativa, a todas las entidades federativas, de los recursos aprobados para la creación de plazas para el personal de salud que atiende a las personas sin seguridad social, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, a través del programa "Atención a la salud de personas sin seguridad social", a cargo del IMSS-Bienestar, en el cual se prevé una partida para la creación de plazas por un total de 6,631.8 millones de pesos, además de los recursos federales adicionales que se consideren para tales efectos.